

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 15 DE JULIO DE 1993

Nº 22.329

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 35

(De 7 de julio de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION Nº 71

(De 15 de junio de 1993)

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sociedad de Microcomputadoras

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### CONTRATO Nº 44

(De 1º de junio de 1993)

#### CONTRATO Nº 217

(De 8 de junio de 1993)

### MINISTERIO DE EDUCACION

#### RESUELTO Nº 1224

(De 27 de mayo de 1993)

#### RESUELTO Nº 1609

(De 29 de junio de 1993)

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

#### ACUERDO Nº 31

(De 25 de mayo de 1993)

#### ACUERDO Nº 32

(De 25 de mayo de 1993)

## AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 35

(De 7 de julio de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación".

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete Nº2 de 23 de enero de 1991, el Consejo de Gabinete aprobó la reducción a 10% ad-valorem de un grupo de partidas arancelarias, vinculadas en su mayoría al sector construcción.

Que, de acuerdo a revisiones realizadas, es necesario modificar la descripción de una de las partidas incluidas en el Decreto de Gabinete antes citado, a fin de eliminar los controles de certificación por parte del Ministerio de

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1905

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Comercio e Industrias y que la importación sea únicamente regulada por la descripción que prevea el Arancel de Importación.

Que, de conformidad con el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política.

### DECRETA:

**Artículo 1.: Modifíquese la siguiente partida del Arancel de Importación.**

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
69.08.02.00	Para revestimiento de pisos y paredes (brillante o mate, biselados, altos y bajos relieve, diseños de estampado), excepto las medidas: 15 cm. x 15cm.; 15 cm. x 20 c.m.; 22 c.m.x 22cm.; y 33 cm. x 33 cm.; aún cuando presenten las características arriba mencionadas.	10%

**Artículo 2.: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.**

**Artículo 3.: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.**

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JULIO E. LINARES**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Públicas  
**MARIO J. GALINDO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud  
y Encargado de Educación

**ROBERTO ALFARO E.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**GUILLERMO E. QUIJANO**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELA CARDENAS**  
Ministra de Planificación y Política Económica  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia  
y Encargado de Gobierno y Justicia

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION N° 71

Panamá, 15 de junio de 1993

El Ministro de Hacienda y Tesoro en uso de sus facultades legales y previa recomendación de la Junta de Evaluación,

#### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor ADILIO T. DE GRACIA, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-35-535, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas;

Que el señor ADILIO T. DE GRACIA, ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber:

a. Ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración de Ingresos de la provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
2. Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
3. Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
4. Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias en el que se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de Licencias de dicha entidad, no posee Licencia Comercial ni Industrial.
5. Diploma del Instituto Justo Arosemena del 29 de diciembre de 1978, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Comercio.
6. Certificación expedida por la Unión Nacional de Agentes Corredores de Aduanas, en la cual se hace cons-

tar que el Sr. ADILIO T. DE GRACIA ha trabajado por 10 años como aforador y liquidador en la Agencia de Aduana Adilio J. De Gracia y Cía., S. A."Corredores de Aduanas".

- b. Tiene conocimiento del Arancel de Importación de conversión de monedas, pesos medidas, cálculos sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, los cuales comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.
- c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00), a favor del Tesoro, Nacional mediante los siguientes Bonos Públicos:
  - 1) Bono Agrario, Serie %C, 1979-2004, al 4%, No.AC-MMNo.323, por valor de Dos Mil Balboas (B/.2,000.00).
  - 2) Bono Agrario, Serie C, 1979-2004, al 4%, No.AC-MMNo.359, por valor de Mil Balboas (B/.1,000.00).

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida al señor ADILIO T. DE GRACIA la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

#### R E S U E L V E :

Otorgar al señor ADILIO T. DE GRACIA, la licencia No.215 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.

Ingresar, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida, la cual se deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.

Enviar copia de esta resolución a la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

**GILBERTO SUCRE**

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

**PEDRO MORA R.**

Viceministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

Es copia auténtica de su original

Panamá, 21 de junio de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Director Administrativo

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

##### CONTRATO Nº 44

(De 1º de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: RUBEN CARLES, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 2-10-294, vecino de esta ciudad, en su condición de Contralor General de la República, actuando en nombre y representación de la Contraloría General de la República, quien en adelante se denominará EL ESTADO por una parte y por la otra, EDUARDO E. JAEN LIMNIO, con cédula de identidad personal No. 3-64-1461, panameño, ingeniero, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación legal de la Sociedad Anónima GBM DE PANAMA, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil a Ficha 005904, Rollo 000236, Imagen 0003, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en

celebrar el presente Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, Suministro e Instalación, de acuerdo a la Resolución No. 97 de 15 de marzo de 1993, para el ARRENDAMIENTO DE: UNIDADES DE DISCO Y CINTAS SUS CONTROLADORES Y TERMINALES DE VIDEO PARA COMPUTADOR IBM 4381; EQUIPO Y REDES DE MICROCOMPUTADORAS Y BASES DE DATOS; HERRAMIENTAS DE AUTOMATIZACION DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a la entrega, mediante arrendamiento con opción de compra, de los bienes que conforme al Resuelto de Adjudicación Definitiva # 97 de la Licitación Pública 2-92-CGR se detallan a continuación y cuyo valor total es de B/.129,187.80:

	<u>Detalle</u>	<u>Valor</u>	<u>ITBM</u>	<u>Total</u>
1	Unidad de control 3880-3	B/.4,440.00	222.00	B/.4,662.00
1	Unidad de discos magnéticos 3380-AE4	10,524.00	526.20	11,050.20
2	Unidades de disco 3380-BE4	19,656.00	982.80	20,638.80
1	Unidad de disco 3380-BD4	5,628.00	281.40	5,909.40
1	Unidad de control de cartuchos de cintas 3480-A22	25,092.00	1,254.60	26,346.60
2	Unidades de cartuchos de cintas 3480-B22	19,140.00	957.00	20,097.00
1	Unidad de control de comunicaciones 3174-01L con 32 puertos	7,374.00	368.70	7,742.70
1	Unidad de control de comunicaciones 3174-01L con 32 puertos y multiplexor 3299	8,394.00	419.70	8,813.70
20	Terminales tipo 3178	21,168.00	1,058.40	22,226.40
1	Ampliación de 8 Mb de memoria para computador 4381	1,620.00	81.00	1,701.00
	<b>Totales</b>	<b>B/.123,036.00</b>	<b>6,151.80</b>	<b>B/.129,187.80</b>
		=====	=====	=====

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes antes descritos, sean ellos de "hardware" o de "software", debidamente instalados a satisfacción de LA CONTRALORIA en los locales por ella designados en un plazo no mayor de noventa (90) días después de perfeccionado este contrato, y LA CONTRALORIA, a su vez, pagará a EL CONTRATISTA el monto total del arrendamiento, como se indica en las cláusulas TERCERA y CUARTA, una vez que los bienes hayan sido instalados y aceptados por LA CONTRALORIA.

EL CONTRATISTA entregará a LA CONTRALORIA, junto con los bienes que se contratan, toda la documentación oficial que permita el conocimiento detallado y preciso de su instalación, operación regular, afinamiento, uso y aprovechamiento.

EL CONTRATISTA no será responsable del acondicionamiento y reparación del local, pero deberá advertir por escrito sus observaciones específicas al respecto.

**TERCERA:** El monto total de este contrato, el cual incluye el 5% de ITBM, es de ciento veintinueve mil ciento ochenta y siete Balboas con ochenta centavos (B/. 129,187.80), que se pagará en doce (12) cuotas mensuales de diez mil setecientos sesenta y cinco Balboas con sesenta y cinco centavos (B/.10,765.65) previa presentación de las respectivas Cuentas contra el Tesoro Nacional, con cargo a la partida 0.02.0.10.04.05.102 del presupuesto de gastos de 1992.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que LA CONTRALORIA se reserva el derecho de, al vencimiento de esta contratación, aplicar todos los pagos efectuados a EL CONTRATISTA en abono al precio de venta de los artículos que se contratan, de modo que, en esa oportunidad, dichos bienes pasen a ser propiedad de LA CONTRALORIA.

En el caso de bienes de "hardware", al ejercerse esta opción de compra, EL CONTRATISTA entregará, además de los certificados de propiedad que sean necesario, toda la documentación oficial que permita el conocimiento detallado de la operación de mantenimiento.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objeto de este Contrato en buenas condiciones de funcionamiento. Sus características técnicas deberán estar ajustadas al Pliego de Cargos y Especificaciones que rigió la Licitación Pública No.2-92.

SEXTA: LA CONTRALORIA se compromete a proporcionar un ambiente apropiado para la instalación de los equipos según lo indique el Pliego de Cargos y el Manual de Instalación de EL CONTRATISTA; no obstante, EL CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad de los bienes contratados hasta su formal recibo por parte de LA CONTRALORIA.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se compromete a dar una garantía no menor de doce (12) meses después de instalados los equipos cuando estos sean "usados" o "reconstruidos", o una garantía no menor de veinticuatro (24) meses cuando ellos sean nuevos. Esta garantía debe cubrir cualquier falta no imputable a La Contraloría General de la República.

Este "Mantenimiento de Garantía" cubre piezas y mano de obra y los servicios de "Mantenimiento Preventivo" y "Mantenimiento Correctivo" sin costo alguno para LA CONTRALORIA.

El "Mantenimiento Preventivo" es el que se realiza por medio de revisiones periódicas de los equipos con el propósito de conservarlos en condiciones de funcionamiento óptimo, de acuerdo con las especificaciones oficiales publicadas por los fabricantes o reconocidas como "estándar de la industria". EL CONTRATISTA realizará a su costo, todos los ajustes, limpiezas, reparaciones, aportaciones y reemplazo de piezas que sean necesarias.

El "Mantenimiento Correctivo" es el que se ofrece para la reparación de un equipo o para su restauración a condiciones de óptima funcionalidad después de ocurrida una falla, es decir, cuando es incapaz de realizar alguna de las tareas o funciones para la que fue diseñado, con el nivel de confiabilidad, seguridad, eficiencia y comodidad en su programación u operación, según las especificaciones de los manuales del fabricante o las reconocidas como "estándar de la industria".

EL CONTRATISTA realizará el "Mantenimiento Correctivo" en atención a un llamado del personal de LA CONTRALORIA debidamente autorizado por la Dirección de Sistematización de Datos y realizará los ajustes, limpiezas, reparaciones, aportaciones y reemplazos de piezas o partes que sean necesarias para restaurar los equipos a su condición normal de operabilidad y funcionamiento óptimo.

Todo llamado a EL CONTRATISTA para realizar mantenimiento correctivo se considerará "de urgencia" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA lo atenderá de inmediato.

OCTAVA: EL CONTRATISTA se compromete a la entrega junto con el equipo, el o los diskettes de micro-códigos adecuados a los niveles de ingeniería de los equipos de cómputo actualmente instalados en La Contraloría General de la República.

NOVENA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento de este Contrato, además de lo establecido en la Ley, se limitará al pago de una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del total del Contrato.

DECIMA: EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad y los costos, que se originen por la necesidad de contratar a terceros.

DECIMO PRIMERA: LA CONTRALORIA se reserva el derecho de examinar los bienes y los materiales suministrados por EL CONTRATISTA en todo momento durante la ejecución del Contrato, también se reserva el derecho de rechazar los equipos si no llenan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones.

La cesión de los derechos que emanen de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá, y con las limitaciones establecidas en las especificaciones de la Licitación Pública.

DECIMO SEGUNDA: Todos los documentos que forman parte del Pliego de Cargos y Especificaciones que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar, forman parte de este Contrato, la propuesta, actas de las reuniones efectuadas y demás documentos presentados por EL CONTRATISTA en este acto público.

DECIMO TERCERA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, conforme fue modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMO CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en todo momento una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato, del veinticinco porciento (25%) por el término de un (1) año, que permanecerá en vigor hasta la terminación del contrato, y por un (1) año adicional para garantizar contra vicios redhibitorios de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 56 del Código Fiscal subrogado por los artículos 14 y 20 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, tal y cual consta en el Pliego de Especificaciones.

DECIMO QUINTA: Cuando por razones de fuerza mayor o por causas ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA, aceptadas por LA CONTRALORIA, no pudiese cumplir con el plazo de entrega e instalación en el tiempo previsto, LA CONTRALORIA podrá optar por rescindir el contrato o conceder una prórroga cuya duración quedará a su juicio, previa extensión de la fianza correspondiente. En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con el plazo original ni con su prórroga, si la hubiese, por motivo de irresponsabilidad, LA CONTRALORIA

dará por terminado el contrato y exigirá el cumplimiento de las fianzas oportunas.

El presente Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones o con las disposiciones contenidas en él o en la Ley.

La parte que en virtud de algún incumplimiento a las estipulaciones contenidas en este Contrato, desee hacer efectivo lo dispuesto en el apartado que antecede deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

a) Notificar por escrito a la parte que incumple con el Contrato, el motivo del incumplimiento y, por lo tanto, el deseo de rescindir el mismo.

b) La parte que incumpla tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, o el que acuerden las partes, para modificar su conducta y subsanar el incumplimiento.

c) Si transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior continúa el incumplimiento, la rescisión operará de pleno derecho.

**DECIMO SEXTA:** Queda entendido que en caso de que alguno de los equipos en instalación bajo este Contrato, se encuentre inoperante por más de tres días hábiles debido a fallas reportadas, EL CONTRATISTA deberá reemplazarlos por bienes compatibles y no inferiores a los señalados, hasta tanto sea reparado.

Si la reparación fuese finalmente imposible de realizar a satisfacción de LA CONTRALORIA, EL CONTRATISTA la reemplazará definitivamente sin costo alguno para LA CONTRALORIA.

Si el equipo presenta fallas reiteradas, LA CONTRALORIA podrá exigir también su reemplazo definitivo sin costo alguno para LA CONTRALORIA.

**DECIMO SEPTIMA:** EL CONTRATISTA garantiza a LA CONTRALORIA el entrenamiento o capacitación inicial necesaria para que el personal de ésta pueda operar y explotar adecuadamente los productos de "software" que se contratan, así como la disponibilidad de repetir dicho entrenamiento y cursos avanzados en las futuras oportunidades que lo requiera LA CONTRALORIA. Dicha capacitación podrá prestarla directamente EL CONTRATISTA o bien por conducto de terceros. El costo de la capacitación inicial está incluido en el precio a que se refiere las cláusulas PRIMERA y TERCERA.

**DECIMO OCTAVA:** EL CONTRATISTA también garantiza a LA CONTRALORIA la prestación del servicio de soporte técnico que ésta requiera para la correcta operación y aprovechamiento de los bienes objeto de este Contrato.

EL CONTRATISTA diagnosticará las anomalías en los productos de "software" reportadas por LA CONTRALORIA y procederá a la corrección de los problemas detectados en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del reporte de anomalías, salvo por acuerdo entre las partes.

**DECIMO NOVENA:** EL CONTRATISTA se obliga a participar en un "COMITE DE COORDINACION" con los demás proveedores de bienes y servicios informáticos de LA CONTRALORIA, cuya función es velar por la adecuada relación entre los distintos elementos de servicio que requiere LA CONTRALORIA para el correcto funcionamiento de sus equipos y sistemas, a través del intercambio de opiniones y experiencias, sugerencias y planes.

En los casos en que haya participación de dos o más proveedores, de alguna manera vinculados al servicio de un mismo producto, EL CONTRATISTA debe colaborar con el mantenimiento de relaciones armoniosas para la solución de los problemas que afecten la disponibilidad y eficiencia de los bienes informáticos de LA CONTRALORIA.

**VIGESIMA:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.129.20, más el Timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

**VIGESIMO PRIMERA:** Este Contrato regirá a partir del 1º de junio de mil novecientos noventa y tres, y tendrá una duración de doce (12) meses, hasta el 31 de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

CONTRALORIA  
RUBEN CARLES  
Céd. 2-10-294

EL CONTRATISTA  
EDUARDO JAEN LIMNIO  
Céd. 3-64-1461

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### CONTRATO N° 217 (De 8 de junio de 1993)

Entre los suscritos a saber: RUBEN CARLES, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 2-10-294, actuando en su condición de Contralor General de la República, en nombre y representación de la Contraloría General de la República, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, EDUARDO JAEN LIMNIO, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, con cédula de identidad personal No. 3-64-1461, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación legal de la Sociedad Anónima GBM DE PANAMA, S.A. Sociedad Panameña, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil a Ficha 005904, Rollo 000236, Imágen 003, quien en adelante se llamará GBM, han convenido en celebrar el presente CONTRATO DE MANTENIMIENTO de acuerdo a la Resolución N° 800 de fecha 29 de julio de 1992, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, bajo las cláusulas siguientes:

#### PRIMERO:

GBM se compromete a darle mantenimiento al siguiente equipo de propiedad de EL ESTADO y ubicado en las oficinas de la Contraloría General de la República, según se detalla a continuación:

TIPO	MODELO	SERIE	DESCRIPCION	CARGO MEN. MANT.
3272	002	5502684	Unidad de control de TP	139.00
3272	003250	5502684	Terminal Adapter	4.00
3274	D31	8287097	Local Control Unit	132.00
3274	006901	8287097	Adaptador de 8 terminales "A1	2.00
3274	006902	8287097	Adaptador de 8 terminales "A2	2.00
3274	006903	8287097	Adaptador de 8 terminales "A3	2.00
3277	002	5531081	W/S 1920 Characters	30.00
3277	001090	5531081	Alarma Audible	2.00

3277	004631	5531081	66 Key EBCDIC Data Entry KVB	9.00
3277	002	8292876	W/S 1920 Characters	30.00
3277	004633	8292876	Teclado 78 Teclas	11.00
3277	002	8292877	W/S 1920 Characters	30.00
3277	001090	8292877	Alarma Audible	2.00
3277	004632	8292877	Operator Console Keyboard	22.00
3277	002	8293978	W/S 1920 Characters	30.00
3277	001090	8293978	Alarma Audible	7.00
3277	004637	8293978	APL Feature	8.00
3279	02X	9722008	Pantalla a color 1920 car.	26.00
3279	004623	9722008	75 Key D/F Keyboard	3.00
3279	02X	9722017	Pantalla a color 1920 car.	26.00
3279	004623	9722017	75 Key D/E Keyboard	3.00
3279	02X	9722319	Pantalla color 1920 car.	26.00
3279	004623	9722319	75 Key D/E Keyboard	3.00
3279	02X	9722440	Pantalla a color 1920 car.	26.00
3279	003850	9722440	Ext. Symbols	2.00
3279	004623	9722440	75 Key D/E Keyboard	3.00
3279	02X	9722441	Pantalla a color 1920 car.	26.00
3279	003850	9722441	Ext. Symbols	2.00
3279	004623	9722441	75 Key D/E Keyboard	3.00
3279	02X	9722717	Pantalla color 1920 car.	26.00
3279	004623	9722717	75 Key D/E Keyboard	3.00
3279	02X	9722718	Pantalla color 1920 car.	26.00
3279	004623	9722718	75 Key D/E Keyboard	3.00
3279	02X	9722719	Pantalla a color 1920 car.	26.00
3279	004623	9722719	75 Key D/E Keyboard	3.00
3287	C02	8242833	Impresora 4 colores 120 CPS	59.00
3287	008700	8242833	Variable Width Forms Tractor	1.00
3350	A2F	0025715	Unidad de discos de 635MB	296.00
3350	A02	0037231	Unidad de discos de 634MB	229.00
3350	008150	0037231	String Switch	12.00
3350	B2F	0050467	Unidad de discos de 635MB	240.00
3350	B02	0057941	Unidad de discos de 635MB	172.00
3350	B02	0058313	Unidad de discos de 635MB	172.00
3350	B02	0094125	Unidad de discos de 635MB	172.00
3350	B02	0094266	Unidad de discos de 635MB	172.00
3350	008150	0094266	String Switch	2.00
3375	A01	82E2380	Unidad de discos de 820MB	177.00
3375	B01	82E2386	Unidad de discos de 820MB	134.00
3420	008	0070602	Unidad de Cintas Magnéticas	465.00
3420	008	0070713	Unidad de cintas Magnéticas	465.00
3420	008	0072326	Unidad de cintas Magnéticas	465.00
3420	008	0072327	Unidad de cintas Magnéticas	465.00
3420	008	8232428	Unidad de cintas Magnéticas	465.00
3420	008	8232429	Unidad de cintas Magnéticas	465.00
3747	001	5502232	Convertidora de datos	229.00
3747	001480	5502232	Block/Reformat	18.00
3747	003888	5502232	Expanded Function	6.00
3747	007692	5502232	8K Additional Storage	29.00
3747	007885	5502232	Convertidor de datos 1600 BPI	55.00
3803	002	8211222	Unidad de control de cintas	254.00
3976	003	7342366	Modem	21.00
3976	003	7342383	Modem	21.00
3976	003	7342435	Modem	21.00
4956	E70	0027684	CPU	161.00
4956	001565	0027684	Re-energizador	2.00
4956	002000	0027684	Panel indicador	3.00
4956	002057	0027684	Cable Conexión	1.00
4956	002074	0027684	BSC Single Line	15.00
4956	003580	0027684	Conexión Unidad de Disco 4962	9.00
4956	003581	0027684	Conexión Unidad Diskette 4964	8.00
4956	003585	0027684	Conexión Estación D	9.00
4956	004100	0027684	Diskette	14.00
4956	005655	0027684	Consola del Programa	3.00

4959	A00	0015856	Unidad de Expansión	46.00
4959	D02038	0015856	RPQ 4978 Attachment	18.00
4959	D02038	0015856	RPQ 4978 Attachment	18.00
4959	D02038	0015856	RPQ 4978 Attachment	18.00
4959	D02038	0015856	RPQ 4978 Atatchment	18.00
4959	D02038	0015856	RPQ 4978 Attachment	18.00
4959	D02038	0015856	RPQ 4978 Attachment	18.00
4959	D02038	0015856	RPQ 4978 Attachment	18.00
4959	D02038	0015856	RPQ 4978 Attachment	18.00
4959	D02038	0015856	RPQ 4978 Attachmnet	18.00
4959	001565	0015856	Re-energizador	3.00
4959	005630	0015856	Line Printer Attachment	7.00
4959	A00	0015857	Unidad de Expansión	46.00
4959	D02938	0015857	RPQ 4978 Attachment	18.00
4959	D02038	0015857	RPQ 4978 Attachment	18.00
4959	D02038	0015857	RPQ 4978 Attachment	18.00
4959	D02938	0015857	RPQ 4978 Attachment	18.00
4959	D02038	0015857	RPQ 4978 Attachment	18.00
4959	D02038	0015857	RPQ 4978 Attachment	18.00
4959	001200	0015857	S/I-S/370 Attachment	14.00
4959	003585	0015857	Acople para pantallas	9.00
4959	003585	0015857	Acople para pantallas	9.00
4962	003	0017931	Discos-13,9 MB	97.00
4964	001	0014590	Unidad de Diskettes	25.00
4973	001	9102918	Unidad de Impresora 150 LPM	109.00
4973	004450	9102918	Forms Stand	0.00
4978	001	0016113	Pantalla	23.00
4978	D02055	0016113	Display Station II	19.00
4978	D02056	0016113	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0019259	Pantalla	23.00
4879	D02055	0019259	Display Station	19.00
4978	D02056	0019259	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0019299	Pantalla	23.00
4978	D02055	0019299	Display Station II	19.00
4978	D02056	0019299	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0019645	Pantalla	23.00
4978	D02055	0019645	Display Station	19.00
4978	D02056	0019645	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0020186	Pantalla	23.00
4978	D02055	0020186	Display Station II	19.00
4978	D02056	0020186	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0022133	Pantalla	23.00
4978	D02055	0022133	Display Station	19.00
4978	D02056	0022133	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0022134	Pantalla	23.00
4978	D02055	0022134	Display Station II	19.00
4978	D02056	0022134	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0022153	Pantalla	23.00
4978	D02055	0022153	Display Station	19.00
4978	D02056	0022153	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0022154	Pantalla	23.00
4978	D02055	0022154	Display Station II	19.00
4978	D02056	0022154	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0026759	Pantalla	23.00
4978	D02055	0026759	Display Station II	19.00
4978	D02056	0026759	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0026760	Pantalla	23.00
4978	D02055	0026760	Display Station	19.00
4978	D02056	0026760	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0026761	Pantalla	23.00
4978	D02055	0026761	Display Station II	19.00
4978	D02056	0026761	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0026762	Pantalla	23.00
4978	D02055	0026762	Display Station	19.00
4978	D02056	0026762	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0026763	Pantalla	23.00
4978	D02055	0026763	Display Station II	19.00
4978	D02056	0026763	Keyboard Extended	0.00

4978	001	0026764	Pantalla	23.00
4879	D02055	0026764	Display Station	19.00
4978	D02056	0026764	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0026765	Pantalla	23.00
4978	D02055	0026765	Display Station II	19.00
4978	D02056	0026765	Keyboard Extended	0.00
4978	001	0026766	Pantalla	23.00
4879	D02055	0026766	Display Station	19.00
4978	D02056	0026766	Keyboard Extended	0.00
4979	001	0017584	Consola	26.00
4979	001	0017585	Consola	25.00
4979	001	0017586	Consola	26.00
4993	001	0010273	Tarjeta de Canal	32.00
4993	02A	0022407	Tarjeta de Canal	7.00
4993	02A	0022584	Tarjeta de Canal	7.00
3178	C2S	00M3055	Pantallas	14.75
3178	C2S	00M5783	Pantallas	14.75
3178	C2S	00M6018	Pantallas	14.75
3178	C2S	00M6036	Pantallas	14.75
3179	10S	00AAX51	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00AAX58	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00AAY72	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00AAY78	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00AAY79	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00AA274	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00AA275	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00AA776	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00ABA26	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00ABA30	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00ABA39	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00ABA41	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00ABA42	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00ABA43	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00BB113	Pantallas a color	10.12
3179	10S	00BB117	Pantallas a color	10.12
3179	G1S	00CLA38	Pantallas Gráficas a color	12.03
3179	G1S	00CLA39	Pantallas Gráficas a color	12.03
3179	G1S	00CLA43	Pantallas Gráficas a color	12.03
3179	G1S	00CLA45	Pantallas Gráficas a color	12.03
3179	G1S	00CLA47	Pantallas Gráficas a color	12.03
3179	G1S	00CLA56	Pantallas Gráficas a color	12.03
3179	G1S	00CLA59	Pantallas Gráficas a color	12.03
3179	G1S	00CLA61	Pantallas Gráficas a color	12.03
3179	G1S	00CLA65	Pantallas Gráficas a color	12.03
3278	002	82H1483	Pantallas monocromáticas	13.50
3278	4622	82H1483	Teclado	4.00
3278	002	82H1486	Pantallas monocromáticas	13.50
3278	4622	82H1486	Teclado	4.00
3278	002	82H1487	Pantallas monocromáticas	13.50
3278	4622	82H1487	Teclado	4.00
3278	002	82H1489	Pantallas monocromáticas	12.00
3278	4622	82H1489	Teclado	4.00
3278	002	82H1492	Pantallas monocromáticas	13.50
3278	4622	82H1492	Teclado	4.00
3278	002	82H1510	Pantallas monocromáticas	13.50
3278	4622	82H1510	Teclado	4.00
3864	001	0051844	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0051846	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0060426	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0063610	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0063611	Modem 2400/4800 BPS	17.50

3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0064434	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0064440	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0064442	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0064590	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0064599	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0064600	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0064601	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0066944	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0066945	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069068	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069070	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069071	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069072	Modem 2400/4800 BPS	17.50
7930	3864		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069073	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069074	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069075	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069076	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069077	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069078	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069100	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069101	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069102	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069691	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3864	001	0069692	Modem 2400/4800 BPS	17.50
3864	7930		Autodiagnóstico	1.34
3174	01L	00B0958	Controlador	32.00
3174	1046		Diskette 1.2MB	13.00
3174	3103		Multiplexores	2.50
3174	3103		Multiplexores	2.50
3174	3103		Multiplexores	2.50
3174	3103		Multiplexores	2.50
3278	A02	82K4717	Consola del sistema	25.00
3278	4632	82K4717	Teclado	6.00
3375	A01	82I0117	Unidad de disco	290.00
3375	801	82I1128	Unidad de disco	218.00
3720	001	0010496	Controlador de Com.	248.00
3720	4911	0010496	Líneas (X4)	2.57
3720	4911	0010496	Líneas (X4)	2.57
3720	4911	0010696	Líneas (X4)	2.57
3720	4911	0010696	Líneas (X4)	2.57
3720	4911	0010696	Líneas (X4)	2.57

3720	4911	0010696	Líneas (X4)	2.57
3720	4911	010696	Líneas (X4)	2.57
3880	001	0028267	Controlador de discos	244.00
3880	8170	0028667	Conec. 2 canales	14.00
3880	001	0036145	Controlador de discos	244.00
3880	8170		Conec. a 2 canales	14.73
4245	012	8080005	Impresoras de sistemas	410.00
4245	012	8080014	Impresoras de sistemas	410.00
4381	Q13	8282195	8MB adicionales	1,058.00
4381	1870	8282195	Canales adicionales	16.00
4224	201	80F1593	Impresora	41.50
4224	201	80G0898	Impresora	41.50
3174	81R	0015881	Unidades de control Rem.	17.00
3174	81R	0015883	Unidades de control Rem.	20.20
3174	81R	0015884	Unidades de control Rem.	20.20
3174	81R	0018529	Unidades de control Rem.	20.20
3174	81R	0018530	Unidades de control Rem.	20.20
3174	81R	0018562	Unidades de control Rem.	20.20
3174	81R	0018566	Unidades de control Rem.	20.20
3174	81R	0018570	Unidades de control Rem.	20.20
3174	81R	0018573	Unidades de control Rem.	20.20
3174	81R	0018576	Unidades de control Rem.	20.20
3174	81R	0018578	Unidades de control Rem.	20.20
3174	81R	0018579	Unidades de control Rem.	20.20
3174	81R	0018580	Unidades de control Rem.	20.20
3174	81R	0018581	Unidades de control Rem.	20.20
3174	81R	0018582	Unidades de control Rem.	20.20
3151	31S	00L6641	Pantallas para S/1	3.59
3151	8235		Tarjeta de emulacion	
3151	31S	00L6642	Pantallas para S/1	3.59
3151	8235		Tarjeta de emulacion	
3151	31S	00L6644	Pantallas para S/1	3.59
3151	8235		Tarjeta de emulacion	
3151	31S	00L6675	Pantallas para S/1	3.59
3151	8235		Tarjeta de emulacion	
3151	31S	00L6694	Pantallas para S/1	3.59
3151	8235		Tarjeta de emulacion	
3151	31S	00L6779	Pantallas para S/1	3.59
3151	8235		Tarjeta de emulacion	
3151	31S	00L6780	Pantallas para S/1	3.59
3151	8235		Tarjeta de emulacion	
3151	31S	00L6789	Pantallas para S/1	3.59
3151	8235		Tarjeta de emulacion	
3191	E1D	00AL186	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL190	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL216	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL219	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL227	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL228	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL235	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL236	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL238	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL239	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL241	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL244	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL245	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL250	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL258	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL259	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL260	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL262	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL269	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AL272	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AN221	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AN933	Pantallas (+RS232)	6.29

3191	E1D	00AN935	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AN936	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AN940	Pantallas (+RS232)	6.29
3191	E1D	00AN960	Pantallas (+RS232)	6.29
4956	E70	0027684	Procesador IMB S/1	186.00
4956	1310		Adaptador multifunción	12.00
4956	1310		Adaptador multifunción	12.00
4956	5770		Cable Multifunción	1.25
4956	5770		Cable Multifunción	1.25
4956	5770		Cable Multifunción	1.25
4956	5770		Cable Multifunción	1.25
4956	5770		Cable Multifunción	1.25
4956	5770		Cable Multifunción	1.25
4956	5770		Cable Multifunción	1.25
4956	5770		Cable Multifunción	1.25
3380	CJ2	0080919	Unidad de disco 1.26Gb	360.00

Total Mensual 13,040.83,

#### SEGUNDO: DURACION

La duración de este Contrato es por término de seis (6) meses, del 1º de enero al 30 de junio de 1992.

EL ESTADO, puede retirar de este Contrato máquinas en particular mediante previo aviso por escrito a GEM con un mes de anticipación.

GBM podrá retirar una Máquina de este Contrato mediante aviso escrito a EL ESTADO con tres (3) meses de anticipación. La GBM podrá retirar una Máquina de este Contrato mediante aviso escrito a EL ESTADO con un (1) mes de anticipación, después de cualquier repetición de la necesidad de reparación adicional de dicha Máquina, ocasionada por actividades de mantenimiento y reparación no suministrado por GBM, según se especifica en el punto (e) de la cláusula "Servicios con Cargo Adicional". Cualesquiera de las partes podrá retirar Máquinas de este Contrato o terminarlo, en cualquier momento mediante aviso escrito por incumplimiento de la otra parte de cualesquiera de sus términos y condiciones.

Constituye causal de resolución del presente Contrato, la negligencia o abandono de servicio, objeto del presente Contrato, sin que tal resolución obligue al ESTADO al pago de indemnización o compensación por la terminación del Contrato y las que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

#### TERCERO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO

La Fecha de Comienzo del Servicio de Mantenimiento para una máquina bajo este Contrato, será la designada en este contrato. GBM conviene en tener disponible el servicio de mantenimiento durante los Periodos de Disponibilidad del Servicio de Mantenimiento seleccionados por EL ESTADO, mientras estén situadas dentro del país de instalación arriba especificado. Este servicio de mantenimiento para mantener o para restaurar las máquinas a un buen estado de funcionamiento, incluye el mantenimiento preventivo programado con base en las necesidades específicas de cada máquina en particular según lo determine GBM y el mantenimiento correctivo no programado según se le solicite. Las partes de mantenimiento serán suministradas sobre la base de canje y las partes reemplazadas pasarán a ser propiedad de GBM. El servicio de mantenimiento que se preste bajo este Contrato no garantiza el funcionamiento ininterrumpido de las máquinas.

#### CUARTO: PERIODOS DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

GBM tendrá disponible el Servicio de Mantenimiento durante once horas base entre las 7:00am y las 8:00pm, de lunes a viernes. Además de este

periodo base, EL ESTADO puede seleccionar uno o más de los Períodos Opcionales de Disponibilidad del Servicio de Mantenimiento, según lo indicado en la siguiente tabla, siempre y cuando tenga el periodo base como mínimo.

#### PERIODOS OPCIONALES

Lunes - Viernes (Hasta 7am sábado)	Sábado (Hasta 7am Dom.)	Domingo (Hasta 7am lunes)	Sábado - Dom.
No. Tot.	Horas	Horas	Horas
Horas 18	24	11	24
		18	11
Cargo			24
Adic. 13%	24%	5% 8% 10%	6% 10% 13%
			39%

#### COSTO ADICIONAL

Los períodos opcionales deberán comprender las mismas horas en cada día y las mismas horas para todos los sábados y domingos para todo el equipo como un todo.

EL ESTADO puede cambiar los períodos de Disponibilidad del Servicio de Mantenimiento seleccionados mediante previo aviso por escrito a GBM de Panamá con quince (15) días de anticipación.

#### QUINTO: PRECIOS

Los cargos por mantenimiento de una máquina comenzarán a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio de Mantenimiento, especificado en la Cláusula Segunda.

EL ESTADO se compromete a pagar un precio mensual que comprende: un Cargo Mínimo por Mantenimiento mensual y de ser el caso, un Cargo Adicional por Mantenimiento Mensual por cualesquiera Períodos Opcionales de Disponibilidad del Servicio de Mantenimiento seleccionados por EL ESTADO según lo previsto en la Tabla de la Cláusula Cuarta.

Si EL ESTADO solicitase que se preste servicio de mantenimiento, que no esté de alguna manera excluido en la sección titulada SERVICIO CON CARGO ADICIONAL, a una hora no comprendida dentro de los Períodos de Disponibilidad del Servicio de Mantenimiento seleccionados, no habrá cargo adicional por las partes de mantenimiento; sin embargo, el servicio será prestado a las tarifas horarias y en los términos GBM correspondientes que estén en vigencia en ese momento.

No habrá cargo adicional por gastos de viaje relacionados con los servicios prestados durante los Períodos de Disponibilidad del Servicio de Mantenimiento seleccionados, pero se cobrará el tiempo real y los gastos de viaje si la máquina estuviese instalada en un lugar en el que GBM regularmente no contase con personal entrenado para el servicio de dicha máquina.

Cambios en las especificaciones de las máquinas pueden dar como resultado ajustes en el Cargo Mínimo por Mantenimiento Mensual, los períodos de disponibilidad del Servicio de Mantenimiento, los Grupos de Máquinas, los porcentajes en base a los cargos inferiores a un mes serán prorrataeados a un mes de 30 días. El pago será efectuado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la factura. Todos los demás cargos adeudados en virtud de este Contrato son pagaderos según se especifique en la factura.

#### SEXTO: SERVICIOS CON CARGO ADICIONAL

El Servicio de mantenimiento no incluye lo siguiente, sin embargo, dicho mantenimiento tanto de mano de obra como de partes, estará disponible a las tarifas de GBM vigentes.

- a) La reparación de daños o incremento en el tiempo de servicio, causados por no proveer en forma continua el medio ambiente adecuado para la instalación, con todos las facilidades descritas en el Manual de Instalación.
- b) La reparación de daños, o el incremento en el tiempo de servicio, causados por el uso de máquinas para fines que no sean el procesamiento de datos para el cual fueron diseñadas;
- c) La reparación de daños, reemplazo de partes (debido a causa distinta del desgaste normal) o llamadas reiteradas de servicio causadas por el uso de suministros que no cumplan con las especificaciones de ese equipo;
- d) La reparación de daños, o el incremento en el tiempo de servicio causado por accidente; desastre, que incluirá sin carácter limitativo incendio, inundación, agua, viento y rayo; transporte; negligencia o uso incorrecto; modificaciones, que incluirán sin carácter limitativo cualquier alteración en el diseño GBM físico, mecánico o de la máquina; acoplamientos que se definen como una interconexión mecánica, eléctrica o electrónica a una máquina IBM, de equipo no IBM y de dispositivos no suministrados por GBM, o máquinas IBM, a menos que tales máquinas IBM sean de propiedad de GBM, o se encuentren bajo la garantía de servicio y partes de un Contrato de compra con GBM, o estén bajo Contrato de mantenimiento con GBM;
- e) La reparación de daños, o el incremento en el tiempo de servicio, causados por operaciones tales como: 1) La conversión de un modelo IBM a otro; 2) La instalación y/o la remoción de un dispositivo IBM, siempre y cuando dichas operaciones no hubiesen sido ejecutadas por GBM. Esta exclusión se aplicará únicamente durante los primeros tres meses, siguientes a la fecha de la modificación a la máquina, siempre y cuando esa máquina se encuentre incluida en este Contrato;
- f) La provisión de platinas, suministros o accesorios, pintura o retoque de las máquinas, o el suministro de material para ello, revisión de máquinas modificadas, cambios en las especificaciones, o servicios relacionados con la reubicación de las máquinas, o la adición o remoción de accesorios, acoplamientos u otros dispositivos;
- g) Reemplazo de partes no recomendadas para reemplazo en el lugar de operación;
- h) Trabajo eléctrico externo a las máquinas o el mantenimiento de accesorios, modificaciones, acoplamientos u otros dispositivos no provistos por GBM;
- i) Servicio que no sea práctico para que se preste por GBM, en razón de modificaciones a las máquinas o acoplamientos hechos a las mismas; y
- j) Tiempo de servicios y materiales relacionados con cambios en la reubicación de las máquinas.

#### SEPTIMO: IMPUESTOS

El ESTADO conviene en pagar el importe resultante de cualquier impuesto que la ley estipule, adicionalmente a los ya existentes.

#### OCTAVO: FACTURACION

El Cargo Minimo por Servicio y el Cargo Adicional por Mantenimiento correspondiente a Periodos Optionales serán facturados por adelantado,

mensual, trimestral, semestral o anualmente, según se establezca en el Suplemento. Los Cargos Mensuales serán facturados el primer día de cada mes y serán prorrataeados en base a un mes de 30 días.

#### NOVENO: PAGO

EL ESTADO realizará el pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la factura. EL ESTADO solo tendrá derecho a reembolso de crédito por retiro de Máquinas o de terminación del Contrato, según se especifica en la cláusula segunda.

#### DECIMO: ACCESO A LAS MAQUINAS

GBM tendrá amplio y libre acceso a las máquinas a fin de prestar el servicio de las mismas. Si alguien que no fuese un Representante de GBM efectuase el mantenimiento o la reparación de una máquina y como resultado de ello fuese necesario que GBM efectúe más reparaciones, tales reparaciones adicionales serán efectuadas en los términos y a las tarifas GBM por tiempo y materiales que correspondan y se encuentren vigentes en ese momento. Si se diese tal caso GBM podrá, luego de cualquier repetición de la necesidad de reparación adicional de tal máquina ocasionada por mantenimiento no efectuado por GBM, retirar de este Contrato la máquina mediante previo aviso escrito al ESTADO, con un mes de anticipación.

#### DECIMO PRIMERO: CAMBIOS DE INGENIERIA - INSTALACION Y CONTROL

EL ESTADO puede mediante aviso, sujeto a confirmación escrita de GBM, elegir que sólo se instalen aquellos cambios de Ingeniería que por seguridad GBM determine necesarios. GBM se reserva el derecho de cobrar, el tiempo adicional de servicio y las partes de reemplazo relacionadas con la instalación por parte de GBM de un cambio de ingeniería, cuando tales servicios y partes adicionales se requieran por razón de una conversión de un modelo IBM a otro, o de la instalación o remoción de un dispositivo IBM, cuando quiera que estas operaciones no hubiesen sido ejecutadas por GBM.

#### DECIMO SEGUNDO: PARTES NO - IBM

El servicio de mantenimiento prestado por GBM bajo este Contrato, no incluye el reemplazo o el ajuste de partes que no hubiesen sido provistas por GBM para la máquina, o el tiempo empleado para determinar la necesidad de reemplazarlas o ajustarlas.

Cuando GBM determine que una máquina amparada por este Contrato contiene una parte no suministrada por GBM para esa máquina, que afecta significativamente la capacidad de GBM para prestar el servicio de mantenimiento a tal máquina, GBM puede retirarla de ese Contrato mediante previo aviso por escrito a EL ESTADO con un mes de anticipación, a menos que EL ESTADO reemplace la parte con una directamente intercambiable suministrada por GBM para esa máquina. GBM reemplazará, a pedido de EL ESTADO, tal parte con una directamente intercambiable, en los términos y a las tarifas GBM por tiempo y materiales que correspondan y se encuentren en vigencia en ese momento.

#### DECIMO TERCERO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total de GBM y el recurso exclusivo de EL ESTADO serán:

La responsabilidad de GBM hacia EL ESTADO, por daños ocasionados sea cual fuese la causa y sin tener en cuenta la naturaleza de la acción incluyendo negligencia, ya sea contractual o extra-contractual, culposa o no, estará limitada a los daños reales, que no excederá del valor mayor entre \$50,000.00 o el monto equivalente a 12 meses de cargos por

terminación correspondiente a la máquina específica, bajo este Contrato que hubiere ocasionado los daños, que sea el objeto de, o esté directamente relacionada con la causa de la acción. Dichos cargos serán los que estén vigentes para la máquina específica en el momento en que surgió la causa de la acción.

La limitación de responsabilidad expuesta no se aplicará a casos de reclamaciones por lesiones personales ocasionadas por negligencia de GBM.

#### DECIMO CUARTO: GENERAL

GBM no será responsable por la falta de prestación del servicio, debido a causas ajena a su control. Este Contrato no puede ser cedido sin el previo consentimiento escrito de GBM. Se considerará nulo cualquier intento de ceder cualesquiera de los derechos, deberes u obligaciones de este Contrato, sin dicho consentimiento.

GBM puede mediante aviso escrito al ESTADO con un mes de anticipación, modificar los términos y condiciones de la Cláusula SERVICIO CON CARGO ADICIONAL.

El ESTADO declara que es el propietario de las máquinas amparadas al presente Contrato, o que está autorizado por el propietario de las mismas para ampararlas a este Contrato.

Ninguna acción, resultante de este Contrato, sin tener en consideración la forma de la misma, puede ser iniciada por cualquiera de las partes después de dos años de que el fundamento de la acción se haya producido o, en caso de falta de pago, después de dos años de la fecha del último pago.

Este Contrato estará regido por la leyes de la República de Panamá.

#### DECIMO QUINTO:

EL ESTADO pagará a GBM por los servicios ofrecidos la suma de trecemil cuarenta con 83/100 (B/13,040.83) mensual o sea setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro con noventa y ocho (B/78,244.98) por seis meses. Dicho pago se imputará a la partida No. 0.02.0.10.04.05.102 del actual presupuesto de Rentas y Gastos.

#### DECIMO SEXTO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de setenta y ocho Balboas con 30/100 (B/78.30) más una estampilla de paz y seguridad social según lo dispuesto en la Ley 6 del 6 de junio de 1987.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de junio de 1993.

POR EL ESTADO  
RUBEN CARLES  
Céd. 2-10-294

POR GBM DE PANAMA, S.A.  
EDUARDO JAEN LIMNIO  
Céd. 3-64-1461

#### MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1224

(De 27 de mayo de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

#### CONSIDERANDO:

Que la Licenciada MIREYA URIBE PRADA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-80-147, abogada con oficinas en Calle Chagres 533-A, Ancón, Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio

del Poder conferido por la señora NILKA SCHOUWE DE NG, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No.3-35-975, vecina de la Ciudad de Colón, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Asociación CLUB DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE COLON, inscrita a la Ficha C-007816, Rollo 2033, Imagen 0002 de la sección Mercantil (Común) de Micropelículas del Registro Público, ha solicitado a esta Supericridad el reconocimiento de la asociación CLUB DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE COLON, como institución educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado aporta los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No.8,565 de 29 de octubre de 1991, otorgada por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos relativos a la Personería Jurídica de la asociación CLUB DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE COLON.
2. Certificación expedidas por el Registro Público el 20 de mayo de 1992 mediante la cual se hace constar la existencia y representación legal de la asociación CLUB DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE COLON.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la asociación CLUB DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE COLON como institución educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON  
Ministro de Educación

Es copia auténtica, Omaira McKinnon  
Secretaria General

BOLIVAR ARMUELLES  
Viceministro de Educación

del Ministerio de Educación  
Panamá, 30 de junio de 1993

#### MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1609  
(De 29 de junio de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION  
en uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que el Licenciado RICARDO CAMILO CALLENDER KING, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-326 323, abogado, con oficinas en Plaza Regency No.14, en ejercicio del Poder conferido por el señor VICTOR TOM DE LEON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-61-124, con re

sidencia en La Fuente del Chase No. C-6, La Chorrera, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación "CLAN DE ANTIGUOS DIRIGENTES; CABALLEROS DE SAN JORGE No.1 PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, inscrita a la Ficha C-008557, Rollo 2249, Imagen 14 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación "CLAN DE ANTIGUOS DIRIGENTES; CABALLEROS DE SAN JORGE No.1 PANAMA REPUBLICA DE PANAMA", como institución educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado aporta los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No.6,564 de 12 de agosto de 1992, otorgada por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos que contienen la Personería Jurídica de la Asociación "CLAN DE ANTIGUOS DIRIGENTES; CABALLEROS DE SAN JORGE No.1 PANAMA REPUBLICA DE PANAMA.
2. Certificación expedidas por el Registro Público el 26 de octubre de 1992 mediante la cual se hace constar la existencia, vigencia y representación legal de la Asociación "CLAN DE ANTIGUOS DIRIGENTES; CABALLEROS DE SAN JORGE No. 1 PANAMA REPUBLICA DE PANAMA.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Recóñocese a la Asociación "CLAN DE ANTIGUOS DIRIGENTES; CABALLEROS DE SAN JORGE No.1 PANAMA REPUBLICA DE PANAMA", como institución educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON  
Ministro de Educación

Es copia auténtica, Omaira McKinnon  
Secretaría General

BOLIVAR ARMUELLES  
Viceministro de Educación

del Ministerio de Educación  
Panamá, 5 de julio de 1993

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

##### ACUERDO N° 31 (Del 25 de mayo de 1993)

"Por medio del cual se establece un valor de cuatro balboas (B/.4.00) por metro cuadrado en el área de Los Andes No. 1 (Sectores 7,8,A-8,B,J,H,G-2) de los solares y lotes propiedad del Municipio de San Miguelito."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### CONSIDERANDO

Qué el Acuerdo N°.26, del 26 de junio de 1991, reglamentaba la tenencia, adjudicación y venta de lotes de terrenos propiedad del Municipio de San Miguelito.

Qué el Acuerdo N°.26, establecía de manera tácita y real una rebaja en los lotes de terrenos de los Andes N°.1 (sectores 7,8,A-8,B,J,H, G-2) a favor de los moradores, de seis balbras (B/.6.00) el metro cuadrado, a cuatro balbras (B/.4.00) el metro cuadrado.

Qué este beneficio fue suprimido cuando mediante Acuerdo N°.9 del 9 de febrero de 1993, se derogó en todas sus partes y anexos el Acuerdo N°.26 del 26 de junio de 1991, sobre tenencia, venta y adjudicación de terrenos del Municipio de San Miguelito.

Qué después de escuchar y analizar las inquietudes de la comunidad la situación económica de la misma y la premura de sus necesidades.

Qué cualquier reglamentación integral en materia de tierras municipales aún está lejos en un futuro inmediato.

Qué la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, en su artículo 17, artículos 7,8 y 9 establece que es competencia del Concejo Municipal reglamentar la adjudicación, venta y arrendamiento de lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de los terrenos y ejidos.

#### A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Establecer un valor de cuatro balbras (B/.4.00) por metro cuadrado de los solares y lotes propiedad del Municipio de San Miguelito en el área de Los Andes N°.1 (sectores 7,8,A-8,B,J,H,G-2)

ARTICULO SEGUNDO: La presente reglamentación sólo podrá ser derogada por un Acuerdo que regule de manera integral la tenencia, venta y adjudicación de terrenos propiedad del Municipio de San Miguelito y siempre que el mismo no vaya en perjuicio de los derechos contemplados en este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veinticinco (25) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

FRANCISCA ARAUZ DE MORENO  
Presidenta del Concejo

NELSON ESCUDERO  
Secretario General del Concejo

CARMEN B. AVILA  
Vicepresidenta del Concejo

El Acuerdo N° 31 del veinticinco (25) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).  
**RUBEN DARIO CAMPOS**  
Alcalde

#### CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

#### ACUERDO N° 32 (Del 25 de mayo de 1993)

"Por medio del cual se traspasa al Ministerio de Educación la propiedad del Lote B-8, que ocupa la Escuela Amelia Denis de Icaza, con una superficie de 288.85 metros cuadrados, finca que será segregada de la Finca madre 16.219, Tomo 413, Folio 178."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

CONSIDERANDO:

Que dentro de la finca 16,219 propiedad del Municipio de San Miguelito, se encuentra ubicada la Escuela Amelia Denis De Icaza.

Que el Club de Padre de Familia y administrativos de la Escuela Amelia Denis de Icaza, han solicitado a este Concejo que se traspase la propiedad del Lote que actualmente ocupa la escuela.

Que esta solicitud se basa en el hecho que hasta la fecha no están registrados los terrenos que ocupa la Escuela Amelia Denis de Icaza, por lo tanto no pueden ser tomados en cuenta en los planes de inversión y proyectos de infraestructura que contempla el Ministerio de Educación.

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, faculta a los Concejos Municipales para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares, lotes y demás bienes municipales.

ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicarle al Ministerio de Educación el lote de terreno N°. B-8, que ocupa la Escuela Amelia Denis De Icaza, cuya superficie es de 288.85, metros cuadrados, finca esta que será segregada de la finca madre 16,219, lote 413, folio 178.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para cumplir con los efectos legales que requiere la Ley con el presente Acuerdo Municipal el mismo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, del Distrito de San Miguelito a los veinticinco (25) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

**FRANCISCA ARAUZ DE MORENO**

Presidenta del Concejo  
Municipal del Distrito de San Miguelito

**NELSON ESCUDERO**

Secretario General del Concejo Municipal de  
San Miguelito

**CARMEN B. AVILA**

Vicepresidenta del Concejo Municipal.

El Acuerdo N° 32 del veinticinco (25) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

**RUBEN DARIO CAMPOS**

Alcalde del Municipio de San Miguelito

Concejo Municipal de San Miguelito

CERTIFICO Que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

Nelson Escudero  
Secretario

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

**AVISO**  
Por el presente medio al público en general se hace saber: Que el establecimiento denominado **PANADERIA Y DULCERIA AVILA**, el cual queda en la Barriada 24 de diciembre, del Corregimiento

de Pacora, del la Sección de Micro-Distrito de Panamá, ha adquirido la propiedad de la finca 16,219, que ocupa la Escuela Amelia Denis De Icaza, cuya superficie es de 288.85, metros cuadrados, finca esta que será segregada de la finca madre 16,219, lote 413, folio 178.

Este establecimiento ha adquirido la finca 16,219, que ocupa la Escuela Amelia Denis De Icaza, cuya superficie es de 288.85, metros cuadrados, finca esta que será segregada de la finca madre 16,219, lote 413, folio 178.

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 2771, ex-

pedida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento denominado **LAVANDERIA M.L.**, ubicado en calle 16 Rio abajo, Edificio Rivera de

Rio Local C., al señor David Ho Sam Leung, con cédula de identidad 8-462-145.

WAI KUAN  
MOCK Ng  
Ced. PE-5-258

L-273.294.83  
Segunda publicación

#### AVISO

Para darle cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se pone en conocimiento del público en general que el establecimiento denominado **REPUESTOS CINCUENTENARIOS** con la licencia Comercial tipo "B", cuya Representante Legal es el Señor **MANUEL YAU HOW**, fue vendido al señor **WONG KANG PING**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal No. N-18-20.

YAU HOW, fue vendido al señor WONG KANG PING, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal No. N-18-20.  
L-273.206.09  
Segunda publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 72

El suscrito Juez Sexto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente Edicto al público en general:

#### HACE SABER:

Que **RAMON LIMA**, con cédula de identidad personal No. 8-197-199, actuando en su nombre y representación, solicita por medio de Proceso de ANULACION Y REPOSICION DE ACCIONES, la re-

posición de los certificados extraviados emitidos por TRANSPORTES TERRESTRES, S.A. y cuya resolución que acoge ésta transcribimos así:

"Se admite la presente solicitud de ANULACION Y REPOSICION DE ACCIONES, hecha por RAMON LIMA con cédula de identidad personal 8-197-199, tenedor de los certificados de Acciones No. 1 y No. 2 representativos de CIEN (100) acciones cada acción, expedidos por la so-

ciedad TRANSPORTES TERRESTRES, S.A.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 964 del Código de Comercio.

Se tiene al Licenciado **RAMON LIMA**, quien actúan en su propio nombre y representación.

Notifíquese,

LIC. VICTOR  
RENE  
GARCIA G.  
Juez  
EDGAR UGARTE  
Secretario

Para los efectos del Artículo 964 del Código de Comercio se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y tres, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, a hacer vale sus derechos.

Panamá, 28 de junio de 1993.

LIC. VICTOR RENE  
GARCIA  
Juez  
EDGAR UGARTE  
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 1º de julio de 1993.

Edgar Ugarte  
Secretario  
L-272.928.37  
Cuarto publicación

## LICITACION

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Fondo de Emergencia Social

### LICITACION PUBLICA Nº 01-93

Suministro e instalación de la línea de conducción de 30" de la planta potabilizadora de Monte Esperanza a la entrada de la Ciudad de Colón

#### AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 11 del mes de agosto de 1993, se recibirán pro-

puestas en las oficinas del Fondo de Emergencia Social, ubicadas en Calle Elvira Méndez, Edificio Interseco, piso N° 4, para el suministro e instalación de la línea de conducción de 30" de diámetro de "Planta potabilizadora de Monte Esperanza a la entrada de Colón.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Plie-

go de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 45 del 10 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás disposiciones legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria N° 0.03.1.20.01.01.519, conta debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 26 de julio de 1993 a las 10:00 a.m. se realizará reunión previa a la Licitación en las oficinas del Fondo de Emergencia Social, arriba indicada, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Carga.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y planos del proyecto a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 9:00 a.m. a 4:30 p.m. en las oficinas del Fondo de Emergencia Social, a un costo de B/. 70.00 reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

ING. JOSE DEMETRIO  
SAGEL  
Director Ejecutivo

## EDICTOS AGRARIOS

### DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA Sección de Catastro EDICTO Nº 1

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

#### HACE SABER:

Que la señora **RUTHY ELENA ALVAREZ DELGADO**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 8-178-587.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que se le adjudique el título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE BALDOMERO GONZALEZ, de la barriada FRA. DE PARCELACION, Corregimiento de BALBOA, existe una casa de habitación

distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle Baldomero González con 11.48 Mts. SUR: Finca 17065, Tomo 247, Folio 262, propiedad de Mohamed Fadillah Sharif con 12.46 Mts. ESTE: Calle 26 Norte con 15.96 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 Prop. del Municipio de la Chorrera Ocup. Juana Vda. de Escala con 15.60 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Ciento noventa y siete metros cuadrados con cincuenta y ocho centímetros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (197.5820 Mts.2) Con base a lo que dispone, el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días.

parque dentro de dicho plazo o término puedan oponerse los que se encuentren afectados. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera 11 de enero de mil novecientos noventa y tres.

SR. UBALDO BARRIA M.  
Alcalde  
CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, once de enero de mil novecientos noventa y tres. Coralia de Iturralde. Jefe del Dpto. de Catastro Mpdl  
L-273.069.06  
Única Publicación

### AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-083-92

El suscrito Funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

#### HACE SABER:

Que el señor **MARISOL GARRIDO DE HINDS**, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 9-104-789, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-003-92 la adjudicación a Titulo de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 1 Ha. + 333.4950 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Pan-

má, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Morales

SUR: Rio Chilibrilla

ESTE: Ida Castillo

OESTE: Rio Chilibrilla

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría CHILIBRE y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los veintiseis (27) días del mes de octubre de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.  
Funcionario Sustanciador  
CELIA A. DE CASTANEDA  
Secretaria Ad-Hoc  
L-245.874.64  
Única publicación